

Tunja, 27 JUL 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YESID RODRIGO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA

RADICACIÓN: 2017-0047

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada mediante apoderado constituido para tal efecto por YESID RODRIGO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y OTROS contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado a la parte demandante, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 C.P.A.C.A.), so pena de que se aplique el art. 14, literal c) del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: "*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*". Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual.
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C. G. del P.

¹ ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES*. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES*. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

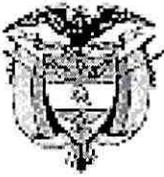
Expediente: 2017-0047

- De conformidad con lo previsto por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 6° de esta providencia, **deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado**, y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4° del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del parágrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con este deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.
- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA	CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago del servicio postal a efectos de notificar a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C. G. del P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario - Convenio 13224 y acreditar su pago en la secretaría de este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

- Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A, y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., **teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señalan los numerales 2° y 6° del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, junto con los demás requisitos señalados por dicha norma.
- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante para que informe acerca de la publicación de estado en la página web de la Rama Judicial.
- Reconócese personería al abogado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, portador de la T.P. N° 149.013 del C. S. de la J., para actuar



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

63

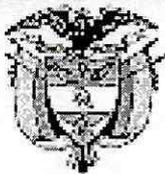
Expediente: 2017-0047

como apoderado judicial del señor SBOVOODA ROJAS RINCÓN en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 60).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELETRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>31</u> , de hoy	
<u>28 JUL 2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
La secretaria,	<i>Ybeth Peña</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

104

Expediente: 2014-00194

Tunja,

27 JUL 2017

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CHIQUIZA
DEMANDADOS: CARLOS ANTONIO PACHECO BUITRAGO y JAIRO PACHECO SUAREZ
REFERENCIA: 15001333300920140019400

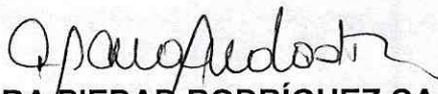
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

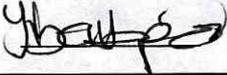
PRIMERO.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día **tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 02:30 p.m.**, en la Sala de Audiencias B2-1 ubicada en el Bloque 2° del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

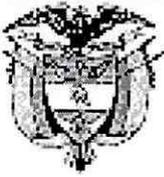
SEGUNDO.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>31</u> , de hoy <u>28 JUL 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

457

Expediente: 2015-0044

Tunja,

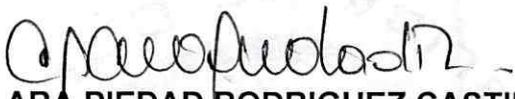
27 JUL 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS GONZALO GÓMEZ VARGAS
DEMANDADO: U.G.P.P.
RADICACION: 2015-0044

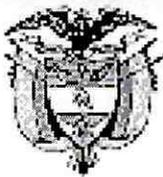
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de 5 de abril de 2017 (fls. 433 - 444), corregida en proveído de 28 de junio de 2017 (fls. 450 - 451) mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 29 de febrero de 2016 que accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 384 a 389).

Una vez ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral noveno del fallo proferido por este Despacho el 29 de febrero de 2016 (fl. 389).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 31	
de hoy	28 JUL 2017
8:00 A.M.	siendo las
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

126

Expediente: 2015-0080

Tunja,

27 JUL 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS VICENTE PÉREZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICACION: 2015-0080

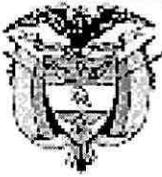
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de 27 de junio de 2017 (fls. 112 - 122), mediante la cual se confirmó el fallo proferido por este Despacho en audiencia del 14 de abril de 2016, que negó las pretensiones de la demanda (fls. 87 - 91).

Una vez ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral tercero del fallo proferido por este Despacho el 14 de abril de 2016 (fl. 90 vto.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>31</u> .	
de hoy <u>28 JUL 2017</u>	siendo las
8:00 A.M.	
El Secretario,	<i>Ybarrera</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

206

Expediente: 2015-0157

Tunja,

27 JUL 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO JOSÉ USSA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
RADICACION: 2015-0157

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de 28 de junio de 2017 (fls. 190 - 201), mediante la cual se confirmó el fallo proferido por este Despacho en audiencia del 12 de abril de 2016, que negó las pretensiones de la demanda (fls. 65 - 70).

Una vez ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral tercero del fallo proferido por este Despacho el 12 de abril de 2016 (fl. 69 vto.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Clarapiedad R
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>31</u>	
de hoy <u>28 JUL 2017</u>	siendo las
8:00 A.M.	
El Secretario, <u>Ybarrondo</u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

530

Expediente: 2015-0166

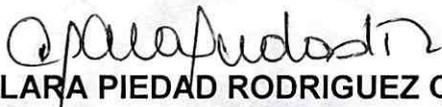
Tunja, 27 JUL 2017

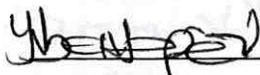
MEDIO DE CONTROL: REPETICION
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SUTATENZA
DEMANDADO: VICTOR MANUEL SALCEDO DUARTE
RADICACION: 2015-0166

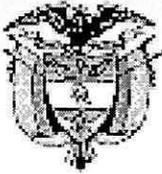
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de 25 de mayo de 2017 (fls. 515 - 525), mediante la cual se confirmó la sentencia de 31 de octubre de 2016, proferida por este Juzgado, que negó las pretensiones de la demanda (fls. 475 - 479).

Una vez ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del fallo proferido por este Despacho el 31 de octubre de 2016 (fl. 479).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>31</u>	
de hoy : <u>28 JUL 2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

226

Expediente: 2015-0225

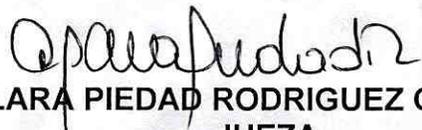
Tunja, 27 JUL 2017

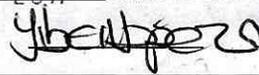
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA GONZÁLEZ ESPITIA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO
RADICACIÓN: 2015-0225

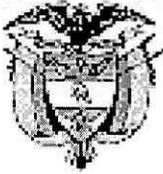
Observa el Despacho que por auto de 8 de junio de 2017 (fl. 223) se había señalado el 26 de julio de 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 del C.P.A.C.A.; no obstante, por razones administrativas, se hace necesario reprogramar la referida audiencia, de manera que, para el efecto, se fija como **nueva fecha el martes 15 de agosto de 2017 a las 9:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias **B2-1** ubicada en el Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web. Igualmente se dispone citar al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>31</u> , de hoy	
<u>28 JUL 2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

178

Expediente: 2016-0089

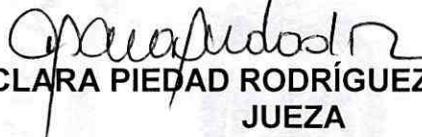
Tunja, 27 JUL 2017

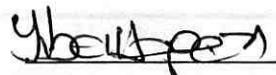
REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: EDISSON ALBERTO SANTOS ORTIS
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA
SEGURIDAD DE CÓMBITA
RADICACION: 2016-0089

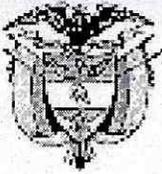
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de 15 de septiembre de 2016 (fls. 143 - 155), mediante la cual se confirmó el fallo proferido por este Despacho el 10 de agosto de 2016 (fls. 62 - 68), así como lo resuelto por la Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de 11 de mayo de 2017 (fl. 176), EXCLUYÓ de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 31.	
de hoy 28 JUL 2017	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

319

Expediente: 2016-0107

Tunja,

27 JUL 2017

ACCION: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MARIA ANTONIA PIRAQUIVE DE MARTÍNEZ Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD RAFAEL SALGADO DEL MUNICIPIO DE MARIPI Y OTROS

RADICACIÓN: 2016-0107

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día diecisiete (17) de agosto de 2017 a partir de las 10:30 a.m., en la Sala de Audiencias B2 - 1 ubicada en el Bloque 2 del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>31</u>	
de hoy <u>28 JUL 2017</u>	siendo las 8:00
A.M.	
La Secretaria, <i>[Firma manuscrita]</i>	

83



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
DESPACHO

158

Expediente: 2016-0109

Tunja,

27 JUL 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTOR: DIANA CAROLINA RIAÑO AVENDAÑO Y OTRA
DEMANDADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ – SALA ADMINISTRATIVA- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA y CAFESALUD EPS
RADICACIÓN: 2016-109

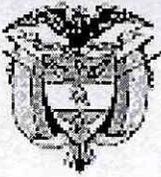
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de veintiocho (28) de febrero de 2017, EXCLUYÓ de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría, librense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Clara Piedad Rodríguez
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>31</u> , de hoy	
A.M. <u>28 JUL 2017</u>	siendo las 8:00
La Secretaria, <i>Yibetped</i>	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
DESPACHO

187

Expediente: 2016-0110

Tunja,

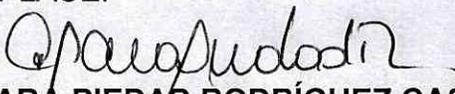
27 JUL 2017

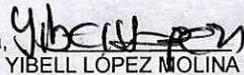
REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTOR: OSCAR HENRY AGUIRRE AGUIRRE
DEMANDADO: EPAMSCASCO Y OTROS
RADICACIÓN: 2016-0110

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de veintiocho (28) de febrero de 2017, EXCLUYÓ de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>31</u> de hoy	
<u>28</u> JUL 2017	siendo las 8:00 A.M.
La secretaria,  YIBELL LÓPEZ MOLINA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

232

Expediente: 2016-0152

Tunja,

27 JUL 2017

ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA ROSA VARGAS DE CHIVATA Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN: 2016-0152

En virtud del informe secretarial que antecede obedécese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia de 03 de abril del año 2017, en consecuencia por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda de REPARACION DIRECTA presentada mediante apoderado constituido para tal efecto, por ANA ROSA VARGAS DE CHIVATA Y JOSÉ JENARO CHIVATA REYES contra el MUNICIPIO DE TUNJA.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia al MUNICIPIO DE TUNJA y por estado a la parte demandante, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberán Acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo. PSAA06-3334 que manifiesta: *"RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión"*. Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual. En caso de que la dirección de correo electrónico expresada en la demanda no sea la correspondiente a las entidades demandadas, ofíciase previamente a la entidad demandada a efectos de que informen la dirección de correo electrónico en la cual reciben notificaciones judiciales de conformidad con el art. 197 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese personalmente a la Delegada del Ministerio Público ante éste Despacho de conformidad con lo previsto por el art. 199 del C.P.A.C.A.

¹ ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:
(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0152

- De conformidad con lo previsto por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. las entidades demandadas durante el término de que trata el numeral 6° de esta providencia, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados y la totalidad de pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4 del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, recordándoles que el incumplimiento a dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el inciso final del parágrafo 1° de la norma antes referida, razón por la cual se reitera cumplir con dicho deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.
- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
MUNICIPIO DE TUNJA	CINCO MIL DOSCIENTOS (\$5.200)
Total	CINCO MIL DOSCIENTOS (\$5.200)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar al demandado y a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503021108-7 convenio 13224 del Banco Agrario y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

- Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A. teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, tal como lo señalan los numerales 2° y 6° del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, junto con los demás requisitos señalados por dicha norma.
- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante para que informe acerca de la publicación de estado en la página web.
- Reconócese personería al abogado MILTON JOSÉ RIVERA PINEDA, portador de la T.P. N° 261.619 del C. S. de la J., para actuar como



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

233

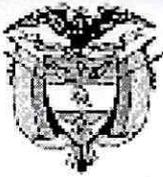
Expediente: 2016-0152

apoderado judicial sustituto de los señores ANA ROSA VARGAS DE CHIVATA Y JOSÉ JENARO CHIVATA REYES en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELETRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>31</u> , de hoy	
<u>28 JUL 2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	<i>[Firma]</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

7
87

Expediente: 2016-0154

Tunja,

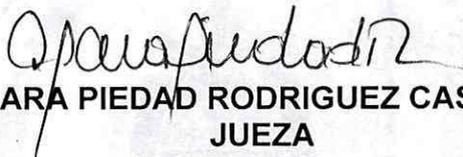
27 JUL 2017

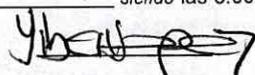
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA GUZMÁN RODRÍGUEZ
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN: 2016-0154

Observa el Despacho que por auto de 8 de junio de 2017 (fl. 84) se había señalado el 26 de julio de 2017 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 del C.P.A.C.A.; no obstante, por razones administrativas, se hace necesario reprogramar la referida audiencia, de manera que, para el efecto, se fija como **nueva fecha el martes 15 de agosto de 2017 a las 10:30 a.m.**, en la Sala de Audiencias **B2-1** ubicada en el Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web. Igualmente se dispone citar al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>31</u> de hoy	
<u>28 JUL 2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

148

Expediente: 2017-015

Tunja, Veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARNULFO MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 2017-0015

De conformidad con lo dispuesto por el **Juzgado Quinto Administrativo Oral de Tunja** en providencia adiada del 6 de julio de 2017 por medio de la cual decretó la acumulación de este Proceso, al Medio de Control de Reparación Directa No 15001333300520160011900 de ese Despacho Judicial, Este Despacho,

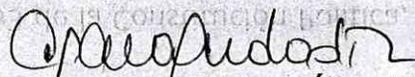
RESUELVE

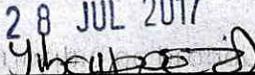
PRIMERO. POR SECRETARÍA, remítase el presente proceso al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes del proceso, que informe la publicidad del estado en la página web.

Realícese los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CÁSTILLO
Jueza

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. 31, de hoy
28 JUL 2017
 siendolas 8:00 A.M.

do



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

121

Expediente: 2017-0066

Tunja, 27 JUL 2017

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: YESID FIGUEROA GARCÍA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TUNJA Y OTRA
RADICACIÓN: 2017-066

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a decretar las pruebas del proceso, en la siguiente forma:

PARTE DEMANDANTE:

1.- Ténganse como pruebas las aportadas con la demanda y apréciense con el valor probatorio que en su oportunidad les corresponda.

2.- Por secretaría ofíciase a la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Sede Tunja, con cargo al Fondo paro la Defensa de los Derechos e Interés -Colectivos de la Defensoría del Pueblo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, determinen y dictaminen técnicamente la necesidad de la construcción, adecuación e instalación de los sumideros pretendidos en el libelo introductorio respecto de la Carrera 11 con Calle 14 A y la Carrera 10 con Calle 15; así como también determinen el estado de los sumideros existentes en los espacios públicos mentados.

3.- Por secretaría ofíciase a Proactiva Aguas de Tunja S.A. E.S.P., para que el funcionario competente remita copia auténtica, íntegra y legible de los siguientes documentos:

- Las órdenes de trabajo No. 4991233 y 4992981, mencionadas en respuesta dada al actor de fecha 21 de Marzo de 2017 por el Gerente de Operaciones de Proactiva Aguas de Tunja SA. E.S.P., frente a Derecho de Petición incoado dentro del Radicado No, 2017000053721.
- Las actas de las ordenes de trabajo No, 4991233 y 4992981, mencionadas en respuesta dada al actor de fecha 21 de marzo de 2017 por el Gerente de Operaciones de Proactiva Aguas de Tunja S.A. ES.P, frente a derecho de petición incoado dentro del Radicado No. 2017000053721.
- Los estudios de orden técnico efectuados por el Proactiva Aguas de Tunja S,A, E.S.P., frente al estado y condiciones de los sumideros de la Carrera 10 con Calle 15 y de la Carrera 11 con Calle 14 A, y la necesidad del establecimiento de adicionales para el efectivo vertimiento de aguas lluvias de la zona.

4.- Por secretaría ofíciase al Municipio de Tunja y al Concejo Municipal, para que el funcionario competente remita copia auténtica, íntegra y legible de los siguientes documentos:

- El contrato vigente celebrado con la empresa Proactiva Aguas de Tunja S.A. E.S.P., y aprobado por el Concejo Municipal, para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado en la ciudad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0066

5.- Por secretaría oficiase a Proactiva Aguas de Tunja S.A. ES.P, para que el funcionario competente remita copia auténtica, íntegra y legible de los informes acerca de los siguientes hechos:

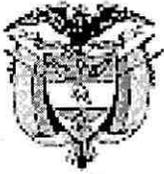
- Los trabajos trazados y efectuados en los sumideros de la Carrera 10 con Calle 15, y en la Carrera 11 con Calle 14 A, desde el mes de enero de 2017 hasta la fecha, allegando las ordenes proferidas y las actas levantadas de las obras.
- Las inundaciones y estancamientos de aguas lluvias reportadas por la comunidad y atendidas efectivamente por la empresa de acueducto y alcantarillado de Tunja en las vías donde se encuentran los sumideros de la Carrera 10 con Calle 15, y en la Carrera 11 con Calle 14 A.
- Las quejas y peticiones efectuadas por la comunidad y atendidas por la empresa de acueducto y alcantarillado de Tunja desde el año 2015 respecto a la necesidad de atención prioritaria de los sumideros de la Carrera 10 con Calle 15, y en la Carrera 11 con Calle 14 A y del establecimiento de sumideros adicionales.
- Las gestiones concretas y precisas efectuadas en el año 2015, 2016 y 2017, por la empresa de acueducto y alcantarillado de Tunja frente a las inundaciones y estancamiento de aguas lluvias en las vías de los sumideros de la Carrera 10 con Calle 15, y en la Carrera 11 con Calle 14 A.

6.- Por secretaría oficiase al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, para que el funcionario competente remita copia auténtica, íntegra y legible de los informes acerca de los siguientes hechos:

- El nivel de precipitaciones de aguas lluvias en la Ciudad de Tunja en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo de 2017 y las predicciones hechas para los meses subsiguientes hasta el mes de diciembre de 2017.
- El estado del clima de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2017 y la predicción de los meses subsiguientes hasta el mes de diciembre de 2017.
- Las inundaciones y estancamiento de aguas lluvias reportados y de su conocimiento en la Ciudad de Tunja en el año 2016 y lo cursado del año 2017, de forma especial en la zona colindante del Bosque de la Republica, esto es la Carrera 10 y la Carrera 11 entre Calles 15, 14 A y 14.

7.- Por secretaría oficiase al Municipio de Tunja, para que el funcionario competente remita copia auténtica, íntegra y legible de los informes acerca de los siguientes hechos:

- Las quejas y peticiones efectuadas por la comunidad y atendidas por el Municipio de Tunja desde el año 2015 respecto a la necesidad de atención prioritaria de los sumideros de la Carrera 10 con Calle 15, y en la Carrera 11 con Calle 14 A, del establecimiento de sumideros adicionales.
- Las gestiones concretas y precisas efectuadas en el año 2015, 2016 y 2017, por el Municipio de Tunja frente a las inundaciones y estancamiento de aguas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0066

122

lluvias en las vías de los sumideros de la Carrera 10 con Calle 15, y en la Carrera 11 con Calle 14 A.

8.- Por secretaría oficiase a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, para que el funcionario competente remita copia auténtica, íntegra y legible de los informes acerca de los siguientes hechos:

- Las gestiones concretas y precisas efectuadas en los años 2015, 2016 y 2017, frente a las inundaciones y estancamiento de aguas lluvias en la ciudad de Tunja y de forma especial en la zona colindante con el Bosque de la Republica entre la Carrera 10 y 11 con Calle 15, 14 A y 14.
- Las alertas de riesgo de inundaciones y estancamiento de aguas lluvias sobre la Ciudad de Tunja y de forma especial en la zona colindante con el Bosque de la Republica entre la Carrera 10 y 11 con Calle 15, 14 A y 14.

9.- Por secretaría oficiase al Municipio de Tunja, para que por conducto del Comité para el Conocimiento, Reducción y Manejo del Riesgo, para que el funcionario competente remita copia auténtica, íntegra y legible de los informes acerca de los siguientes hechos:

- Las gestiones concretas y precisas efectuadas en el año 2015, 2016 y 2017, frente a las inundaciones y estancamiento de aguas lluvias en la ciudad de Tunja y de forma especial en la zona colindante con el Bosque de la Republica entre la Carrera 10 y 11 con Calle 15, 14 A y 14.
- Las alertas de riesgos de inundaciones y estancamiento de aguas lluvias sobre la ciudad de Tunja y de forma especial en la zona colindante con el Bosque de la Republica entre la Carrera 10 y 11 con Calle 15, 14 A y 14.

10.- Por secretaría oficiase a los diarios Boyacá 7 Días, el periódico El Espacio y el periódico El Diario, para que el funcionario competente remita copia auténtica, íntegra y legible de los informes acerca de los siguientes hechos:

- Las noticias publicados y conocidas respecto a las inundaciones que se presentaron en la ciudad de Tunja en el año 2015, 2016 y 2017 y de forma especial en la zona colindante con el Bosque de la República entre la Carrera 10 y 11 con Calle 15, 14 A y 14., allegando copia de la noticia publicada.

11.- Niéguese la inspección judicial solicitada en el numeral 1º de acápite de pruebas de la demanda (fl. 9), toda vez que la misma se suple con el video elaborado el 03 de mayo de 2017 sobre los sumideros objeto de la presente acción, allegado por el actor popular, visible a folio 14 de las diligencias.

PARTE DEMANDADA: (Municipio de Tunja)

1.- Ténganse como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda y apréciense con el valor probatorio que en su oportunidad les corresponda, no hay pruebas que decretar pues la apoderada de la entidad accionada no solicitó la práctica de pruebas.

PARTE DEMANDADA: (PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P.)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0066

Ténganse como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda y apréciense con el valor probatorio que en su oportunidad les corresponda, no hay pruebas que decretar debido a que el apoderado de la entidad accionada no solicitó la práctica de pruebas.

Adviértase a los funcionarios a oficiar que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará las sanciones establecidas en las normas que a continuación se citan:

“Artículo 44 C.G.P. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

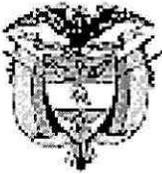
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”.

Para la práctica de las pruebas se fija como término veinte (20) días, al tenor de lo previsto en el art. 28 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____, de
28 JUL 2017 hoy
_____ siendo las 8:00 AM.
La secretaria,
YIBELL LÓPEZ MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

42

Expediente: 2017-00079

Tunja,

27 JUL 2017

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: CLAUDIA ALEJANDRA SÁNCHEZ FORERO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN
RADICACIÓN: 150013333009201700079 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a audiencia pública de pacto de cumplimiento, que se llevará a cabo el **17 de agosto de 2017 a las 9:30 a.m.**, en la sala de audiencias **B2-1** ubicada en el edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.
- 2.- Por Secretaría remítanse las comunicaciones a que haya lugar, informando la fecha y hora de la diligencia.
- 3.- Reconocer personería al abogado MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.172.920 y portador de la T.P. No. 116.817 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 32).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Jueza

Juzgado 9° Administrativo ORAL de Tunja SECRETARIA	
NOTIFICACIÓN AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	
HOY _____	SE NOTIFICÓ
PERSONALMENTE EL AUTO ANTERIOR A LA	
PROCURADURA JUDICIAL 68 DELEGADA EN	
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, IMPUESTO DE SU	
CONTENIDO FIRMA	
LA PROCURADORA,	

LA SECRETARIA,	

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>31</u> , de	
hoY	
28 JUL 2017	
siendo las 8:00 AM.	
La secretaria,	<i>[Firma]</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

59

Expediente: 2017-00087

Tunja,

27 JUL 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA JOSEFINA RUIZ PIÑEROS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 150013333009201700087 00

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTASE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y mediante apoderado constituido al efecto, instauró el ciudadano MARÍA JOSEFINA RUIZ PIÑEROS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado al demandante, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberá acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: “RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión”.
3. Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. P.
4. De conformidad con lo previsto por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 6º de ésta

¹ ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:
(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-00087

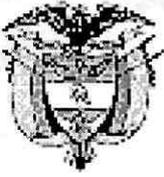
providencia, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4º del art. 175 de la ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del párrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con éste deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.

5. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar a Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario - Convenio 13224 y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

6. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.
7. El Juzgado informa a las partes que los 10 días de término para proponer reforma de la demanda empezarán a correr una vez haya finalizado el término de traslado para contestar la demanda, tal como lo establece el Consejo de Estado: *“La Subsección B considera procedente replantear la postura que al respecto había esbozado en decisión anterior y concluye que el entendimiento adecuado de la norma debe ser la siguiente: La oportunidad para la reforma de la demanda se prolonga hasta el vencimiento de los 10 días siguientes a la finalización del término de traslado de la demanda inicial y no solamente durante primeros 10*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

6160

Expediente: 2017-00087

días de ese término". (Consejo de Estado. 23 de mayo de 2016, C.P. WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ (E). Rad: 11001-03-15-000-2016-01147-00(AC)).

8. Reconócese personería a la Abogada JESSICA VIVIANA ROBLES LOPEZ, identificada con la C.C. 1.049.624.283 y portadora de la T.P. N° 239.268 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del señor MARÍA JOSEFINA RUIZ PIÑEROS, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Clarapiedad R
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>31</u> De hoy	
<u>28 JUL 2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	<i>Yibell Lopez</i> YIBELL LOPEZ MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-00103

26

Tunja,

27 JUL 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE JENESANO

DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

REFERENCIA: 150013333009201700103 00

Previo a decir sobre la admisión de la demanda de la referencia y a efectos de precisar el agotamiento de la vía gubernativa, se dispone:

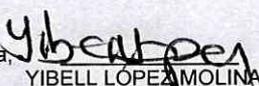
1.- Por secretaría, requiérase a la parte demandante a efectos de que remita con destino a este proceso, copia de constancia de notificación de la Resolución No. AL11435 de 2016, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. AL 005453 de 2016.

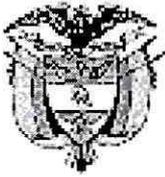
2.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. ____ De hoy
28 JUL 2017 siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,  YIBELL LOPEZ MOLINA



Tunja, 27 de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: NICOLAS ANDRES PEDRAZA HUERTAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN: 2017-00114

Por reunir los requisitos de forma previstos en el art. 10 de la Ley 393 de 1997, ADMITESE la demanda instaurada por el señor NICOLAS ANDRES PEDRAZA HUERTAS en contra del MUNICIPIO DE TUNJA.

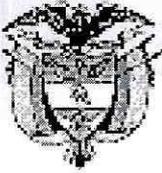
En consecuencia, se dispone:

- 1.- Tramítese por el procedimiento previsto en la Ley 393 de 1997.
- 2.- Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Alcalde mayor del Municipio de TUNJA en los términos del artículo 13 de la ley 393 de 1997, para tal efecto comuníquese por el medio mas expedito.
- 3.- Adicionalmente envíese mensaje de datos a la dirección de correo electrónico en donde se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberá Acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal, so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo.. PSAA06-3334 que manifiesta: *"RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión"*. Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual.
- 4.- Infórmese al demandado que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud y que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la demanda, tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica.

¹ ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES*. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES*. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-00114

5.- Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

6.- Comuníquese esta decisión a la demandante, por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Clarapiedad R
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>31</u> , de hoy	
<u>28 JUL 2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	<i>J. Lopez</i>

Consejo Superior
de la Judicatura